



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 0075
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 158374089001-2018-00107-00
Dte. BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: LUIS ACUÑA AMAYA
DECISION: ACEPTA CESION DE CREDITO

Tuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ejecutante en este proceso Ejecutivo Singular en contra de LUIS ACUÑA AMAYA, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho judicial, en el cual manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra en el presente asunto a favor de CENTRALES DE INVERSIONES S.A.. De igual manera el apoderado judicial, doctor ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ renuncia al poder y la cual fue comunicada de igual manera al actor.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1959 del Código Civil estatuye en relación con la cesión de crédito:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

A su vez los artículos 1960 y 1962 *Ibidem*, establecen:

“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este ...”

“Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis como la contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

El mecanismo y formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatorio del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido el derecho.

Para el asunto que nos ocupa se encuentran satisfechas las exigencias de ley, y al presentar el escrito de cesión por el actor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a favor de CENTRALES DE INVERSIONES S.A., de los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la cual tendrá las consecuencias legales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de CENTRALES DE INVERSIONES S.A., que efectúa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo singular en contra de LUIS ACUÑA AMAYA.

SEGUNDO. NOTIFICAR de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este proveído, es decir por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

TERCERO: Aceptar la renuncia del apoderado judicial, ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 007 hoy seis (6) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria